



COMUNICACIÓN DE APERTURA PISCINAS DE USO COLECTIVO TEMPORADA 2025

El Área de Salud del Ayuntamiento de Valdemoro, procederá a llevar el PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE AGUAS RECREATIVAS 2025 del municipio. Según lo dispuesto en el Decreto 99/2024 de 20 de octubre del Consejo de Gobierno, y R.D. 742/2013.

El objetivo de este programa es reducir el riesgo de accidentes y posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones. El personal inspector sanitario valorará las instalaciones para informar a usuarios/as sobre las medidas higiénico-sanitarias y comprobar que las mismas funcionan y son mantenidas de forma correcta.

EL PRESIDENTE Y LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SON LOS RESPONSABLES DEL CORRECTO USO Y MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Con el fin de tramitar la comunicación de apertura de su piscina deberá presentar antes de la apertura (en cualquier punto del Registro Oficial del Ayuntamiento de Valdemoro de forma presencial o a través de Registro electrónico^(*)) la siguiente documentación:

1. **Impreso de Comunicación de Apertura de Piscinas.** Es obligatorio rellenar todos los campos y estar firmado por los titulares o representantes legales, debidamente justificadas. No se considerarán correctas aquellas comunicaciones firmadas por las empresas de mantenimiento, sin la autorización legal junto con la documentación requerida en dicho impreso correspondiente.

(*)Registro Electrónico: Obligatoriedad que la firma electrónica sea la de los titulares de dichas instalaciones. Si se opta por este medio, deberá realizarse con el certificado digital del representante legal de la piscina de la comunidad, o de la empresa propietaria.

1. **Declaración Responsable.** Tendrá que venir firmada por la persona que conste en el impreso como REPRESENTANTE LEGAL de la instalación.

La presentación de la documentación requerida, no presupone que la piscina cumpla con las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa. Para ello es necesario el cumplimiento de la normativa durante todo el periodo de apertura.

Deberán efectuar los correspondientes análisis que garanticen la calidad del agua de baño, siendo esto RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA PISCINA. Los incumplimientos en los análisis deberán comunicarse a la Concejalía de Salud a través de la siguiente dirección de correo electrónico bzsalud@valdemoro.es



SERÁ OBLIGATORIO tener en las instalaciones, a disposición de la Inspección Sanitaria la siguiente documentación:

- Contrato de los socorristas y suplentes, así como la documentación que les acredite como tales según establece la Orden 1239/2021, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad.
- Contrato y titulación del médico y/o enfermero, si procede.
- El titular de la piscina tendrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la información incluida en el artículo 28 del Decreto 99/2024.
- Todas las instalaciones dispondrán de unas normas de obligado cumplimiento, expuestas en lugar visible a la entrada del establecimiento que como mínimo deberán contener las indicaciones contempladas en el artículo 26 del Decreto 99/2024.
- Hoja de incidencias de Registro de Accidentes.
- Programa de Autocontrol en piscinas públicas Tipo 1 y 2, y piscinas de uso privado Tipo 3A (excepto las de 30 o menos viviendas) en el que se incluya, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Tratamiento del agua de cada vaso: Ficha de datos de seguridad o ficha técnica de los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua.
 - b) Control del agua: Control de rutina se realizará al menos 2 veces al día, por la mañana antes de abrir las piscinas al público y en la mitad de la franja horaria de apertura de la piscina. Los resultados del control de rutina deberán ser registrados según el modelo que figura en el anexo IV del Decreto 99/2024, o uno equivalente que contenga la misma información.
 - c) Mantenimiento de la piscina.
 - d) Limpieza y desinfección.
 - e) Seguridad y buenas prácticas.
 - f) Plan de control de plagas: Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización de la instalación por empresa autorizada.
 - g) Gestión de proveedores y servicios.

En la página web de la Comunidad de Madrid disponen de una Guía de ayuda para el diseño de un Programa de Autocontrol. Lo pueden encontrar a través del enlace [Guía para el Diseño de un Programa de Autocontrol de Piscinas](#).

En cumplimiento de la normativa vigente, los titulares de las piscinas deberán realizar, como mínimo, un control inicial del agua de los distintos vasos durante la quincena anterior a la apertura de la piscina, al objeto de contar con los resultados analíticos previamente a su puesta en funcionamiento. En dicho control inicial, se deberá analizar el desinfectante que haya sido utilizado en el tratamiento, junto con el resto de parámetros establecidos en el Anexo I del Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, remitiendo sus resultados al Servicio de Salud (bzsalud@valdemoro.es).

Y posteriormente con la siguiente periodicidad:

- Piscinas Tipo 3A de 30 o menos viviendas: no serán necesarios más controles.
- Piscinas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3A de más de 30 viviendas: controles periódicos mensuales (primera quincena de cada mes que permanezcan abiertas).
- Piscinas Tipo 3A de más de 30 viviendas, deberán enviar a bzsalud@valdemoro.es, los resultados de una segunda analítica antes del 10 de agosto del presente año.

Los valores de los parámetros deben estar dentro de los límites legislados.

Los titulares de las piscinas son los responsables del cumplimiento de todo lo establecido en la legislación vigente con el objetivo de mantener la calidad del agua y las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones. Entre las obligaciones que el Real Decreto 742/2013 impone a los titulares, se encuentra la de informar de las situaciones de incidencia conforme al anexo V a la Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública de la Comunidad de Madrid en el siguiente correo electrónico epidemiologia.vigilancia@salud.madrid.org.

Las incidencias deberán notificarse en el plazo de 5 días y posteriormente en el plazo de un mes las causas y medidas correctoras y preventivas.

En el caso de que en su piscina se hayan detectado deficiencias durante la temporada anterior, les informamos de que es necesaria la subsanación de las mismas antes de la apertura de la instalación, en base a lo dispuesto en la legislación vigente.

La ausencia de socorrista acreditado en la instalación y/o el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y desinfección conllevarán la suspensión cautelar de la actividad. Para cualquier duda pueden ponerse en contacto con este Servicio de Salud en el teléfono 91 801 82 42, o a través del correo electrónico bzsalud@valdemoro.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
2. Orden 1239/2021, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.
3. Decreto 99/2024, de 20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.
4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
5. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
6. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid